



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM.: CEPR-QR-2016-0003

ASUNTO: Cumplimiento con el Artículo 2.3
de la Ley 57-2014

ORDEN

Habiendo las partes comparecido, se establecen las siguientes normas de calendarización y trámite procesal que habrán de regir los procedimientos en este caso:

1. Las partes tendrán un periodo de **sesenta (60) días**, contados a partir de la notificación de la presente Orden, para culminar el descubrimiento de prueba de conformidad con el Artículo VIII del Reglamento 8543. El descubrimiento de prueba cursado entre las partes deberá ser sometido ante la Comisión de Energía de Puerto Rico (la "Comisión"). Cualquier controversia que surja en torno al descubrimiento de prueba deberá ser atendido con prontitud y de buena fe entre las partes para lograr una solución, ello sin la intervención de la Oficial Examinador. Si luego de agotados los esfuerzos de buena fe entre las partes persisten las controversias, el asunto podrá ser sometido ante la consideración de la Oficial Examinador, indicando, de forma particularizada, los esfuerzos realizados.
2. La Conferencia con Antelación a la Vista (la "CAV") queda señalada para el **10 de febrero de 2017 a las 10:00 de la mañana**. Se notificará a las partes en una fecha posterior el lugar donde se llegará a cabo la CAV. Se advierte a las partes que el Informe deberá cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543. El Informe deberá ser presentado en o antes del **31 de enero de 2017**.
3. Las partes tendrán un término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de la presente Orden, para notificar cualquier conflicto de calendario con relación al señalamiento de la CAV. En tal caso, las partes deberán proveer tres (3) fechas alternas para el re-señalamiento de la CAV. Transcurrido dicho término, la vista no será suspendida.

4. Las partes deberán notificar de forma digital a la Oficial Examinador todo escrito que presenten ante la Comisión a la siguiente dirección de correo electrónico: mariana.ortiz@ortizcolonlaw.com.

Las partes quedan apercibidas del cumplimiento estricto con las disposiciones de esta Orden.

En San Juan, Puerto Rico a 13 de diciembre de 2016.

Notifíquese y publíquese.



Mariana Ortiz Colón
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 13 de diciembre de 2016 copia fiel y exacta de esta Orden fue notificada mediante correo electrónico a: n-ayala@aepr.com; n-vazquez@prepa.com; y codiot@oipc.pr.gov.

Certifico, además, que en el día de hoy 13 de diciembre de 2016 he procedido con el archivo de la presente Orden y he enviado copia de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Attn.: Lcda. Nérida Ayala Jiménez
Lcda. Nitza D. Vázquez Rodríguez
P.O. Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

**Oficina Independiente de
Protección al Consumidor**

Attn.: Lcda. Coral Odio Rivera
268 Hato Rey Center
Suite 524
San Juan, PR 00918

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de diciembre de 2016.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria